

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023132233-013-000



Fecha: 2024-02-15 17:09 Sec.día1214

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario:: 80001-80001-SECRETARIA DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023132233-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-6359
Demandante : ROBY SOFIA QUINTO MARTINEZ

Demandados : BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **ROBY SOFIA QUINTO MARTINEZ** demandó a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, señalando que: “1. Adquirí: Transferencia desde cuenta de ahorros BdB a un número celular 2. El precio pactado y/o cancelado por el producto o servicio adquirido fue la suma de: 100000 3. Los daños o inconformidades presentados con el bien o servicio adquirido corresponden a: Inefectividad a la hora de reversar la transferencia errónea 4. Las inconformidades antes relacionadas empezaron a presentarse desde: 28/04/2023 5. Además de lo anterior: Hice uso de mis derechos como cliente a la hora de realizar una transferencia desde mi cuenta de ahorros de Banco de Bogotá a un número celular, quise reversar la transferencia por un error de digitación pues se envió a número equivocado y aunque la persona que recibió la transferencia equivocada no había aceptado el dinero, el banco no soluciono nada y la única respuesta de ellos es que no pueden hacer nada ante esta situación, es decir permitieron que otra persona se robara mi dinero.” (Derivado 000) solicitando como pretensiones: “1. Que se repare el bien: Deseo la devolución de mi dinero.” (Derivado 000)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo la “INEXISTENCIA DE DERECHO Y CAUSA PARA DEMANDAR” fundado en que el dinero solicitado por la demandante fue reintegrado por la plataforma ACH el día 02 de mayo de 2023, como se logra evidenciar en el extracto de la cuenta de ahorros nro. 0220315063. (Derivados 009 y 010)

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció. (Derivado 011)

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Sentado lo anterior, es menester del caso indicar que el Despacho establece que el objeto del litigio consiste en determinar la responsabilidad contractual de BANCO DE BOGOTÁ S.A. con ocasión a la transferencia realizada desde la cuenta de ahorros de la señora ROBY SOFIA QUINTO MARTINEZ por valor de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) el día 28 de abril del año 2023.

Para la resolución del presente proceso, hay que señalar que la entidad financiera indicó en el escrito de la contestación de la demanda que la devolución de los CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) reclamados por la parte actora fue efectuada el día 02 de mayo de 2023 por medio de la plataforma ACH. (Derivados 009 y 010)

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
28/04	0060	Abono Transferencia por canal electronico el 28/04/2023 desde 00039058897 ROSALES PEREIRA,KARINA DE JESUS	Cienaga	Cienaga	000000	100,000.00	117,159.68
28/04	0160	Abono dispersion pago a proveedores - otros De Empresa De Transporte Esp Y Turístico San Antonio	Santa Mar	Gcia Med Emp 119	000000	631,112.00	748,271.68
28/04	0060	Abono Transferencia por canal electronico el 28/04/2023 desde 00039058897 ROSALES PEREIRA,KARINA DE JESUS	Cienaga	Cienaga	000000	1,300,000.00	2,048,271.68
28/04	0014	Compra en establecimiento SANTISIMO BAR efectuada el 28/04/2023 Tarj # 491511*****9062	Cienaga	Cienaga	172622	-28,800.00	2,019,471.68
28/04	0054	Debito transferencia en linea ACH	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	-100,000.00	1,919,471.68
30/04	GT01	Intereses ganados	Cienaga	Cienaga		4.00	1,919,475.68
02/05	0056	Abono devolucion transferencia en linea ACH	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	100,000.00	2,019,475.68

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
28/04	0060	Abono Transferencia por canal electronico el 28/04/2023 desde 00039058897 ROSALES PEREIRA,KARINA DE JESUS	Cienaga	Cienaga	000000	100,000.00	117,159.68
28/04	0160	Abono dispersion pago a proveedores - otros De Empresa De Transporte Esp Y Turístico San Antonio	Santa Mar	Gcia Med Emp 119	000000	631,112.00	748,271.68
28/04	0060	Abono Transferencia por canal electronico el 28/04/2023 desde 00039058897 ROSALES PEREIRA,KARINA DE JESUS	Cienaga	Cienaga	000000	1,300,000.00	2,048,271.68
28/04	0014	Compra en establecimiento SANTISIMO BAR efectuada el 28/04/2023 Tarj # 491511*****9082	Cienaga	Cienaga	172622	-28,800.00	2,019,471.68
28/04	0054	Debito transferencia en linea ACH	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	-100,000.00	1,919,471.68
30/04	GT01	Intereses ganados	Cienaga	Cienaga		4.00	1,919,475.68
02/05	0056	Abono devolución transferencia en linea ACH	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	100,000.00	2,019,475.68
02/05	0054	Debito transferencia en linea ACH	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	-4,000.00	2,015,475.68
02/05	0014	Compra en establecimiento BOLD.CO CIENAGA efectuada el 29/04/2023 Tarj # 491511*****9082	Cienaga	Cienaga	647388	-29,400.00	1,986,075.68
02/05	0054	Debito transferencia en linea ACH	Bogota	Gcia Oper Trans	000000	-36,000.00	1,950,075.68
02/05	0014	Compra en establecimiento VELKIS CECILIA efectuada el 04/05/2023 Tarj #	Cienaga	Cienaga	350152	-50,000.00	1,900,075.68

2493407 34

Siendo así que se dan las condiciones para configurarse el “HECHO SUPERADO” y se procede a dictar sentencia anticipada para el presente proceso, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda, sin que sea necesario el estudio de otros elementos exceptivos de conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el “HECHO SUPERADO” al encontrarse satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

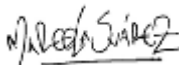
Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 16 de febrero de 2024



MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario